

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 11001-40-03-057-2021-01132-00

La señora Claudia Patricia Solano Ahumada actuando en representación de su menor hija Angelita Milagros Vera Ordoñez, por conducto de apoderado judicial presenta demanda, para que previo el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, mediante sentencia se ordene la corrección del registro civil de nacimiento sentado en la Notaría Cincuenta de esta ciudad de fecha 8 de enero de 2013, registro con indicativo serial 53033150 y NUIP 1011222284, en lo que tiene que ver con el apellido materno de la menor registrada.

Para sustentar sus pretensiones expone que la madre de la menor Angelita Milagros Vera Ordoñez señora Claudia Patricia Ordoñez Ahumada, mediante escritura pública 3526 de fecha 31 de agosto de 2021, realizó cambio de su apellido paterno ya que su padre quien figuraba como Carlos Edison Ordoñez cambio su primer apellido quedando como Carlos Édison Solano Ordoñez.

Para resolver se CONSIDERA:

La decisión que aquí se debe adoptar es de fondo, en la medida que verificados los presupuestos procesales se estableció que se encuentra plenamente reunidos y no advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a lo que se procede dado que es la oportunidad legal para ello, una vez practicadas las pruebas oportunamente solicitadas por el demandante y que fueron decretadas en providencia anterior.

Se reitera que la solicitante a través de este diligenciamiento pretende se corrija el registro civil de nacimiento de su menor hija, en lo que tiene que ver precisamente con el apellido que allí aparece como de su progenitora.

De conformidad con el artículo 95 del Decreto 1260 de 1970, toda modificación en el registro del estado civil que implique un cambio de este requiere de decisión judicial en firme que la ordene.

Una declaratoria como la aquí pretendida indudablemente, como pasa a verse tiene relación directa con la situación jurídica de la menor con la familia, para clarificar su origen, su linaje, de forma tal que efectivamente este corresponda a la realidad, definiendo su verdadera identidad. (artículo 1 del Decreto 1260 de 1970), es decir, su estado civil.

A partir de la vigencia del Decreto 1260 de 1970, la única prueba válida para acreditar el estado civil de una persona es la copia de la correspondiente acta del registro civil o el certificado de esta (art. 106 del citado decreto), los actos relacionados con el estado civil de una persona, deben inscribirse en registro civil, siendo esta la única prueba válida de tal hecho o acto, siendo este el documento idóneo para establecer el estado civil, documento que debe corresponder a la realidad.

De las pruebas allegadas al informativo se tiene que cuando se registró el nacimiento de la menor Angelita Milagros, el 8 de enero de 2013 en la Notaría 50 de esta ciudad, se señaló entre otros aspectos que su progenitora es la señora Claudia Patricia Ordoñez Ahumada, posteriormente a este acto de registro, la señora Claudia Patricia Ordoñez Ahumada mediante Escritura Publica cambió su apellido paterno (Ordoñez por Solano), dada la situación que en ese mismo sentido (cambio de apellido) se presentó con su progenitor (abuelo paterno de la menor) quien a partir del registro efectuado el 18 de julio de 2013 en la Registraduría de Dagua (Valle) quedó inscrito como Carlos Édison Solano Ordoñez.

Siendo entonces claro que al alterarse el apellido de la madre de la menor con posterioridad al registro de esta, sin que se altere la filiación de la menor, debe procederse a la corrección solicitada, tanto en la casilla de los datos de la progenitora como en el nombre de la menor para que este documento responda a la realidad de la que da cuenta y así se ordenará en consecuencia al funcionario que sentó el registro.

Sin que amerite más consideraciones ante la claridad el asunto aquí presentado, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la corrección del registro civil de nacimiento correspondiente a la menor Angelita Milagros Vera Ordoñez sentado en la Notaría Cincuenta de esta ciudad de fecha 8 de enero de 2013 registro con indicativo serial 53033150 y NUIP 1011222284, para señalar que los datos de la progenitora de la menor corresponden a Claudia Patricia Solano Ahumada identificada con la cédula de ciudadanía N. 52.951.324, quedando la menor como Angelita Milagros Vera Solano.

Líbrese oficio a la citada Notaría, comunicando esta decisión acompañando copia auténtica de este fallo, para que proceda a registrar la corrección señalada.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso.

Tercero. Ordenar y una vez realizadas las desanotaciones del caso, el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ